

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-1909

Título: SOBRE REGISTRO. (PERSONAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00734EXT

Publicada el: 04-01-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registración, Registro público

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.062

Rollo: 121

Posición: 673

cinuenta centavos de balboa por cada día de demora que observe los negocios puestos al despacho para fallar.

Art. 69.—Para conceder la rebaja de pena de que trata el artículo 114 del Código Penal, se seguirá el procedimiento siguiente:

Fecha la solicitud por el reo al respectivo Gobernador de Provincia, éste solicitará el informe al Alcalde de Carcel sobre la conducta observada aquél durante el tiempo de la prisión y practicará cualquiera otra diligencia que estimare conducente, des- de lo cual remitirá lo actuado al Poder Ejecutivo para lo que haya lu-

repetición de rebaja de pena podrá darse un mes antes de vencerse las terceras partes de la pena impues-

El Poder Ejecutivo podrá delegar á Gobernadores de Provincias la fa- dad de conceder rebaja de pena; pe- las decisiones de éstos podrán ser ad- das por el reo ó por el Ministerio Público. En todo caso serán consulta-

Art. 70.—Las sentencias que el Juez ario pronuncie son apelables, pe- o podrán ser reformadas ó revoca- simo cuando la aplicación de la pena haya sido errónea. En es- o la Corte Suprema de Justicia rá el fallo que considere proced-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71.—Los Magistrados y los as tienen el deber de despachar á niera hora del día aunque sea en- rriado, los asuntos civiles urgentes arraugos, secuestros, juicios o- vos, juicios posesorios y pro- entos de desahucio y heren-

En estos casos no se verificará el lamento, pero el Juez tendrá en- a adjudicación del asunto en el- r reporto que haga oído esté- ro.

72.—Quedan reformados los los 53, 63 y 90 y el ordinal 17- tículo 52 de la ley 58 de 1904;- pítulos III y IV del Título IX, III del Código Judicial; los os 363, 1,563, 1,609 y 1802 del- ; los artículos 225 de la Ley 1887; 24 de la Ley 155 de 1888;- 314, 315, 318, 321 y 341 de la 5 de 1890; 66 de la ley 100 de 41 de la Ley 169 de 1896; 452- 302 del Código Penal, y derogá- artículo 520 y el Capítulo- do X, Libro III del Código Ju-

73.—Esta Ley comenzará á re- la República de conformidad- disposiciones existentes; pe- o menos ya iniciados continuarán- do los Jueces competentes de- con la legislación anterior.

En Panamá, á los veintiena- del mes de Diciembre de mil- tos ocho.

Presidente,
JERONIAS JAEN
Secretario,
Manuel A. Alguero.

ma, 2 de Enero de 1909.
Publíquese y ejecútese.
J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,
Ramón M. Valdés.

LEY 2a. de 1909
(de 2 de Enero.)
sobre registro.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

Decreta:
Arto. 1o.—La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, constará del siguiente personal desde el 1o. de E- nero de 1909.

- Un Registrador, con cien balboas (Bs. 100.00)
- Un Oficial 1o., con sesenta balboas (Bs. 60.00)
- Un Oficial 2o. con cincuenta balboas (Bs. 50.00)
- Un Portero Escribiente, con cuarenta balboas (B. 40.00)

Art. 2o.—Serán de libre nombra- miento y remoción del Registrador los empleados subalternos de la Oficina expresada.

Arto. 3o.—Los gastos que demande esta Ley quedan incluidos en el Presu- puesto de Gastos de la próxima vigen- cia.

Dada en Panamá, á lo veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,
I. QUINZADA.
El Secretario,
Manuel A. Alguero.
Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, Enero 2 de 1909.
Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justicia
Ramón M. Valdés.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 58 DE 1908
(de 19 de Diciembre)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones,

Decreta:
Artículo único.—Nómbrese al señor Maximiliano Mallarino, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, de ser- vicio en la Sección de Buas del To- ro, en reemplazo del señor Manuel de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, á 19 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Gobierno y Justi- cia,
Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Primera.—No. 24.—Panamá, 24 de Diciem- bre de 1908.

El Concejo Municipal de Santa Isabel, por medio de Resolución apro- bada por unanimidad el día 2 de no- viembre próximo pasado, solicita au- torización del Poder Ejecutivo para e- rigrir en Corregimiento los caseríos de Cuango, Playa Chiquita y Miramar, con la cabecera en el primero de los nombrados caseríos.

El señor Gobernador de la Provin- cia de Colón, á quien se solicitó in- forme sobre la conveniencia ó incon- veniencia que existiera para acceder á la mencionada solicitud, opina en oficio No. 167 de fecha 17 de los co- rrientes, que para la buena marcha de la Administración Pública en aquel Distrito es indispensable la erección del nuevo Corregimiento, porque ello producirá ventajas al Tesoro Nacional, toda vez que con el aumento de funcionarios se evitará el fraude á las rentas.

Por tanto, y en vista del artículo 196 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE
Autorizase al Concejo Municipal de Santa Isabel (Provincia de Colón) para que erija en Corregimiento los caseríos de Cuango, Playa Chiquita y Miramar con la Cabecera en Cuan- go, nombre que se dará á dicho Co- rregimiento.

Para atender á los gastos de per- sonal y material de la nueva Inspe- ción de Policía, que debe funcionar en el Corregimiento de cuya erección se trata, solicítense de la Honorable A- samblea Nacional, actualmente reuni- da, que apropie las correspondientes partidas al expedir el Presupuesto de la próxima vigencia.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Rubricada por el Excelentísimo Se- ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi- cia,
Ramón M. Valdés.

RESOLUCION No. 47.

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 47.—Panamá, 23 de Diciembre de 1908.

El reo del delito de maltratamiento de obra, Lorenzo Pérez, solicita se le convierta en presidio el tiempo que le falta para cumplir la pena de cinco meses, diez días de arresto á que fué condenado por sentencia del señor Juez 3o. de Circuito de Panamá, refer- matoria de la del señor Juez 3o. Mu- nicipal de este Distrito.

No obstante que el reo acompaña á su solicitud el certificado médico en que consta su aptitud para los tra- bajos públicos, al Poder Ejecutivo no le es potestativo convertir las penas en referencia, puesto que según los artículos 108 y 109 del Código Pe- nal sólo está facultado para convertir en presidio la pena de reclusión, y la de reclusión en presidio, en casos determinados.

La pena de arresto como es la im- puesta al reo, es conmutable en tra-

to (Art. 110 ibidem.)

Por tanto,
SE RESUELVE:

Dígase al reo Lorenzo Pérez que no hay lugar á su solicitud.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,
Ramón M. Valdés.

RESOLUCION No. 48
República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Número 48.— Sección Tercera.—Panamá, Diciem- bre 23 de 1908.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia solicita Carlos Larios reo rotariado por el delito de heri- das, que el tiempo que le falta de la pena de veinte y siete meses de reclusión y siete meses de arresto se le convierta en presidio.

Para resolver,
Se considera:

Conforme á los artículos 108 y 109 del Código Penal, el Poder Ejecutivo sólo está autorizado para conver- tir la pena de reclusión á presidio y viceversa, la de presidio á reclusión; de suerte que la conversión de que se trata se contraerá únicamente á los veinte y siete meses de reclusión, pe- na que está cumpliendo actualmente el reo; pues es después de terminada esta condena que éste entra á cumplir la de arresto, y cuando entonces pue- de solicitar la commutación de ella, pero no por presidio sino en trabajo de obras públicas; solicitud que deba hacer ante el Alcalde del Distrito y no ante el Ejecutivo, al tenor del ar- tículo 110 de la misma excerta de le- yes.

Sentado lo anterior y considerándo- se que el mencionado reo presenta certificado del Médico del estableci- miento de castigo en que consta que es apto para los trabajos de presidio,

SE RESUELVE

Convírtase, desde esta fecha, á Carlos Larios la pena de trece meses, diez y ocho días de reclusión que le falta por cumplir, en nueve meses cinco días de presidio; y niégase la conversión de la pena de arresto en presidio, por no ser procedente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por Excmo. señor Presi- dente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi- cia,
Ramón M. Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la Re- pública, en esta capital y en las res- pectivas Administraciones de Ha- cienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folle- to, la ley 58 de 1904 sobre organiza- ción judicial, al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 1o. de Enero de 1906.
El Tesorero General de la Repú- blica,
Carlos Ycaza.

Linotipo del Diario de Panamá.